



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, VEINTISEIS DE MAYO DOS MIL VEINTITRÉS.

Proceso	Ejecutivo singular de mayor cuantía.
Radicado	05001 40 03 005 2023 00341 00
Demandante:	Coltefinanciera S.A. Compañía de Financiamietno
Demandado:	José Alejandro Duque Osorno
Decisión	Rechaza demanda por competencia, ordena remitir a los Juzgados Civiles del Circuito.
Interlocutorio	281

Realizado el estudio de admisibilidad de la presente demanda, el Despacho encuentra que, dada la cuantía de las pretensiones, no es competente para asumir el conocimiento del proceso, según las razones que a continuación se explican:

El artículo 26 del Código General del Proceso, establece que la competencia se determinará así:

“1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación (...)”.

Según lo establece el artículo 25 del C.G.P., cuando una demanda verse sobre pretensiones patrimoniales y no excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv), el proceso será de mínima o menor cuantía, y en ese caso, de acuerdo con el artículo 17 de la referida norma, su conocimiento corresponde al Juez Civil Municipal, si se trata de uno contencioso, como el formulado en esta oportunidad.

El Decreto 2613 de 2022, fijó como Salario Mínimo Legal Mensual para la República de Colombia, a partir del primero (1°) de enero de 2023, la suma de UN MILLÓN CIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$1.160.000,00). De manera que para que un proceso pueda catalogarse como de mayor cuantía tendría que superar el valor en pesos que resulte de multiplicar \$1.160.000 x 150, esto es, **\$172.840.000**

En el presente asunto, la parte demandante pretende que se condene al demandado a pagarle el valor representado en el título valor – Pagaré, por la suma de **\$130.751.240**, más los intereses moratorios calculados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia financiera de Colombia. desde el 22 de diciembre de 2020, más intereses remuneratorios por la suma de **\$1.103.607**.

En ese orden, nótese que el valor de todas las pretensiones, al tiempo de la presentación demanda, equivalen a la suma de **\$219.942.922,58¹**, suma que excede los 150 salarios mínimos legales mensuales vigente y, en consecuencia, la competencia corresponde, de conformidad con el artículo 25 del Código General del Proceso, a los Jueces Civiles del Circuito.

Figura 1.

Plazo TEA pactada, a mensual >>>			Plazo Hasta			1-mar-99 14-mar-99 1-ene-07 4-ene-07		
Tasa mensual pactada >>>								
Resultado tasa pactada o pedida >>			Máxima					
Mora TEA pactada, a mensual >>>			Mora Hasta (Hoy)			24-may-23		
Tasa mensual pactada >>>						Comercial		
Resultado tasa pactada o pedida >>			Máxima			Consumo		
			Saldo de capital, Fol. >>			Microc u Ot		
			Intereses en liquidación anterior, Fol. >>					
Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna	LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO		
Desde	Hasta	Efec. Anual	Auto autorizada	Aplicable	capitales, cuotas u otros	Capital liquidable	Días	Intereses
22-dic-20	31-dic-20		1,5		0,00	0,00		0,00
22-dic-20	31-dic-20	17,46%	1,96%	1,957%	130.751.240,00	130.751.240,00	9	767.796,78
1-ene-21	31-ene-21	17,32%	1,94%	1,943%		130.751.240,00	30	2.540.821,02
1-feb-21	28-feb-21	17,54%	1,97%	1,965%		130.751.240,00	30	2.569.882,28
1-mar-21	31-mar-21	17,41%	1,95%	1,952%		130.751.240,00	30	2.552.718,14
1-abr-21	30-abr-21	17,31%	1,94%	1,942%		130.751.240,00	30	2.539.498,40
1-may-21	31-may-21	17,22%	1,93%	1,933%		130.751.240,00	30	2.527.588,28
1-jun-21	30-jun-21	17,21%	1,93%	1,932%		130.751.240,00	30	2.526.264,21
1-jul-21	31-jul-21	17,18%	1,93%	1,929%		130.751.240,00	30	2.522.291,13
1-ago-21	31-ago-21	17,24%	1,94%	1,935%		130.751.240,00	30	2.530.235,98
1-sep-21	30-sep-21	17,19%	1,93%	1,930%		130.751.240,00	30	2.523.615,64
1-oct-21	31-oct-21	17,08%	1,92%	1,919%		130.751.240,00	30	2.509.038,13
1-nov-21	30-nov-21	17,27%	1,94%	1,938%		130.751.240,00	30	2.534.206,46
1-dic-21	31-dic-21	17,46%	1,96%	1,957%		130.751.240,00	30	2.559.322,61
1-ene-22	31-ene-22	17,66%	1,98%	1,978%		130.751.240,00	30	2.585.704,56
1-feb-22	28-feb-22	18,30%	2,04%	2,042%		130.751.240,00	30	2.669.743,06
1-mar-22	31-mar-22	18,47%	2,06%	2,059%		130.751.240,00	30	2.691.968,24
1-abr-22	30-abr-22	19,05%	2,12%	2,117%		130.751.240,00	30	2.767.490,38
1-may-22	31-may-22	19,71%	2,18%	2,182%		130.751.240,00	30	2.852.861,65
1-jun-22	30-jun-22	20,40%	2,25%	2,250%		130.751.240,00	30	2.941.476,46
1-jul-22	31-jul-22	21,28%	2,34%	2,335%		130.751.240,00	30	3.053.563,06
1-ago-22	31-ago-22	22,21%	2,43%	2,425%		130.751.240,00	30	3.170.906,33
1-sep-22	30-sep-22	23,50%	2,55%	2,548%		130.751.240,00	30	3.331.822,99
1-oct-22	31-oct-22	24,61%	2,65%	2,653%		130.751.240,00	30	3.468.605,79
1-nov-22	30-nov-22	25,78%	2,76%	2,762%		130.751.240,00	30	3.611.141,40
1-dic-22	31-dic-22	27,64%	2,93%	2,933%		130.751.240,00	30	3.834.367,98
1-ene-23	31-ene-23	28,84%	3,04%	3,041%		130.751.240,00	30	3.976.252,99
1-feb-23	28-feb-23	30,18%	3,16%	3,161%		130.751.240,00	30	4.132.772,77
1-mar-23	31-mar-23	30,84%	3,22%	3,219%		130.751.240,00	30	4.209.136,26
1-abr-23	30-abr-23	31,39%	3,27%	3,268%		130.751.240,00	30	4.272.411,41
1-may-23	24-may-23	30,27%	3,17%	3,169%		130.751.240,00	24	3.314.571,21
Resultados >>						130.751.240,00		88.088.075,58
						SALDO DE CAPITAL		
						130.751.240,00		
						SALDO DE INTERESES		
						88.088.075,58		
						INTERESES CORRIENTES		
						1.103.607,00		
TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS						\$219.942.922,58		

¹ (Ver figura 1)

Así las cosas, como las pretensiones de la demanda supera el valor establecido por la ley para que el proceso sea tratado como mínima o menor cuantía, lo procedente es que el Despacho declare su falta de competencia para conocer el presente asunto, y ordene su remisión a la oficina de apoyo judicial para que el mismo sea sometido a reparto entre los Juzgados Civiles del Circuito de la ciudad, en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: Declarar la falta de competencia del Despacho para asumir el conocimiento del presente asunto, dada la cuantía del mismo.

SEGUNDO: En consecuencia, se rechaza la demanda por las razones explicadas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Remítase el expediente a la oficina de apoyo judicial para que sea repartido entre los Juzgados Civiles Circuito de Medellín.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZA,


SONIA PATRICIA MEJÍA.